

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 26 de Abril último, en su artículo 15, que antes del 20 de Mayo corriente los actuales establecimientos de venta ó alquiler de contadores eléctricos pedirán la aprobación del sistema á que pertenecen los suyos, debiendo recaer la resolución antes del 8 de Junio próximo; mas para que esta soberana disposición tenga su debido cumplimiento, precisa con urgencia notoria el nombramiento del personal técnico que en las distintas provincias del Reino hayan de verificar y contrastar los referidos contadores.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Real decreto antes citado al regular la forma del nombramiento de los Verificadores, estableciendo las condiciones de preferencia que han de observarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie por la Dirección general del digno cargo de V. I. el concurso para la provisión de cuatro plazas de Verificadores de contadores de electri-

cidad en Madrid y Barcelona y de una en las restantes provincias donde existieren industrias ó alumbrado eléctrico, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de edad, acreditar la posesión de los derechos civiles y hallarse comprendido en cualquiera de los casos á que se refieren las condiciones de preferencia señaladas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador civil de la provincia en la cual pretendan ejercer el cargo de Verificador de contadores de electricidad.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificación del Registro Central de penados, ó, en su defecto, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la población donde residieren.

c) Títulos académicos ó administrativos que acrediten la calidad de Ingeniero, Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, ó, en su defecto, testimonios notariales de los mismos, debidamente legalizados.

—) Los individuos del Cuerpo de Telégrafos acreditarán esta cualidad por los títulos administrativos de sus cargos.

Los peritos mecánico-electricistas, en los concursos especiales que para ellos se anuncien acreditarán su condición por el título ó certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Artes é Industrias, y los que no poseyesen este título ó certificado,

mediante los documentos que justifiquen cumplidamente su capacidad.

d) Además de los documentos expresados, presentarán los aspirantes cuantos estimen pertinentes para que pueda graduarse entre ellos la prelación á que se refieren las condiciones de preferencia establecidas en el artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril ya citado.

Tercera. El plazo para la presentación de las solicitudes documentadas en las Secretarías de los Gobiernos civiles será de quince días improrrogables, á contar desde la fecha de publicación del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarta. Terminado el plazo, los Gobernadores civiles cursarán con toda urgencia las solicitudes documentadas á la Dirección general, acompañando la lista de aspirantes, colocando á éstos en ella según las condiciones de preferencia preceptuadas en el antedicho Real decreto.

Quinta. Con las solicitudes y listas recibidas de cada provincia, el Negociado de Industria instruirá los oportunos expedientes para la provisión de las plazas en cada una de aquéllas, y dada cuenta por la Dirección al Ministro, nombrará éste á los aspirantes que á su juicio, y dentro de las condiciones de preferencia establecidas, reúnan mejores aptitudes para el desempeño del cargo.

Sexta. Terminado el concurso, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá á los respectivos Gobiernos civiles, juntamente con el traslado de la Real orden del nombramiento del Verificador, las solicitudes y documentación de los demás aspirantes, para que éstos puedan recogerlos de las Secretarías de aquellos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece garantías de solidez y duración, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se

relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países, servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significación é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con ésto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las estadísticas correspon-

dientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta ahora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.— Villanueva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales para la subasta

1.ª La Dirección general de Es-

tablecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.400 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscriptas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presen-

tará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la

adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para anirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras, ni otras materias diferentes de la lana, y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª La resistencia al dinamómetro Chevefy será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libres entre las grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros, también como minimum, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comunmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2 1/2 kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se cortan ó se paran unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un perfecto enfurtido, á modo de un pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.ª Las entregas de las 4.000 mantas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar el primero de 1.400, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo de 1.300 mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte de la notificación; y el tercero, de igual número de mantas, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento sesenta de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó nó la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Pri-

siones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, podrá verificarlo en el término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

14. El importe aproximado del servicio es de 48.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 16.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día...., núm.... según el cual se contrata la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que

contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, A. Merelles.

(*Gaceta* del día 3 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Han sido nombrados por el Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario D. Crescencio Martínez Antón, para la Escuela mixta de Villavega de Micieces; D.ª Filomena Martín Soria, para la de San Román de la Cuba; D.ª Feliciano Alvarez Barbillo, para la de Bárcena de Campos; D.ª Gumersinda González Antón, para la de Polvorosa; D.ª María Rodríguez Hernández, para la de Villarmienzo; D. Buenaventura Marcella, para la de niños de Castil de Vela; D. Teodoro Martín Zamora, para la mixta de Oteros de Boedo; D.ª Feliciano Salvador Villameriel, para la de Villemar; D.ª Martina Galán Pérez, para la de Salcedillo; D.ª Lidia Canseco Carniago, para la de Cozuelos; D. Félix Díez Conde, para la de Belmonte; D. Natalio Herrero de la Fuente, para la de Matalbaniega; D.ª María Carmen Martínez Rodríguez, para la de Valles; D.ª Sofía Edroso Barga, para Quintanas de Hormiguera; D.ª Encarnación Pérez Díez, para Membrillar; D.ª Encarnación Montero González, para la de niñas de Castil de Vela; D. Patricio Rodríguez Navarro, para la de Perales; D.ª Laureana Páramo de la Riva, para la de Valle de Santullán; D.ª Francisca Pollos Pérez, para la de Villambrán; D. Luis San Martín Requies, para la de Cantoral y Cubillo; D.ª Beatriz Hoyos González, para la de Polentinos; D.ª Venancia Donato San Pelayo, para la de niñas de Hornillos de Cerrato; D. Casimiro Redondo Cuesta, para la mixta de Cardaño de Abajo; D.ª María Consuelo Sanz Pastor, para la de Villorquite de Herrera, y D. Ignacio Hermoso Alonso, para la de niños de Villalobón; cuyos nombramientos y títulos administrativos se encuentran en la Secretaría de esta Junta, donde los interesados pueden recogerlos en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 6 de Mayo de 1901.—El Gobernador Presidente, *Luis Felipe García Marchante*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

A fin de proveer la plaza en propiedad, se anuncia vacante la de Mé-

dico titular de este pueblo, con la dotación de 20 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una familia pobre y transeuntes enfermos.

(Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas del título ó testimonio de él.

Mudá 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Isidro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de 1901.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez y D. Estéban Plaza. Luego de abierta la sesión por el Señor Presidente procedióse según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 á formar las listas de Compromisarios para la de Senadores, teniendo á la vista el padrón de vecindad, repartimiento de contribución territorial, urbano é industrial, y terminado el objeto, la levantó el Sr. Presidente y firman; no hubo otros asuntos.

Día 6.

Sin mayoría de Concejales para celebrar sesión, ni asuntos de que tratar, se levantó ésta.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Concejales D. José Arconada, D. Estéban Plaza, D. Pablo Cuadrado y D. Ezequiel Martínez y del Juez municipal D. Atanasio Juárez Francés, dió principio la sesión en la formación del alistamiento con lectura de la ley y demás disposiciones vigentes; en su vista, cotejados y examinados detenidamente, formóse el siguiente alistamiento: Núm. 1.º—Olegario Ordás Pablos, nació en 6 de Marzo de 1881, 19 años de edad, hijo de Matías y Ermina. Núm. 2.—Laureano Arconada Cordero, nació en 4 de Julio de ídem, hijo de Antonio y Marcelina. Núm. 3.—Pedro Pérez Juárez, nació en 3 de Agosto de ídem, hijo de Manuel y Martina. Núm. 4.—Mariano Arconada Medina, nació en 18 de Agosto de ídem, hijo de Nicolás y Castora. Núm. 5.—Antonio Delgado Andrés, hijo de Miguel y Gabina; se acordó sacar las copias necesarias para fijar al público por diez días y que se convoque por edictos á todos los mozos interesados, sus padres, amos ó parientes, para la rectificación el último Domingo de este mes y firman conforme el art. 45 de dicha ley los Señores concurrentes y certifico.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro, con asistencia de mayoría de Concejales Sres. D. Francisco Delgado, D. José Arconada, Don Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza, D. Juan Echeandía y D. Pablo Cuadrado, dando principio por lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan satisfacer un viaje hecho á Palencia por el Sr. Presidente á presentar en la Administración el Censo de población. También acuerdan satisfacer al Sr. Arquitecto provincial la cantidad de 250 pesetas, que serán satisfechas del capítulo de

imprevistos, por sus trabajos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 20.

Sin mayoría de Concejales para celebrar sesión ni asuntos de que tratar, se levantó ésta.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. Ezequiel Martínez, Don Juan Echeandía, D. Estéban Plaza y D. Pablo Cuadrado. Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego se dió lectura de las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de Guarda municipal y fué cedida á D. Román Díez, vecino de Arconada, con el haber de 360 pesetas anuales, que cobrará por trimestres vencidos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. Ezequiel Martínez, Don Juan Echeandía, D. Pablo Cuadrado y D. Juan Francés se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego se dió también lectura de dos instancias presentadas por los vecinos D. Andrés González Andérez y D. Victoriano Lorenzo Ortega, sobre reclamación de que como mayores contribuyentes se les incluya en las de Compromisarios para la de Senadores, y enterados así lo acuerdan y que de ellas se excluya á los Señores D. Lorenzo Franco y D. Apolinar Arconada, de menor contribución; no hubo más asuntos que tratar.

Día 3 de Febrero.

Sin mayoría de Concejales para celebrar sesión ni asuntos de que tratar, se levantó ésta.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza, D. Juan Echeandía y D. Pablo Cuadrado, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan autorizar al Sr. Apoderado de este Ayuntamiento, en Palencia, D. Dimás Monje, para cobrar en la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos que hay pendientes de cobro y las destine á pagos necesarios. También acuerdan satisfacer al maestro alarife D. Apolinar Arconada la cantidad de setenta y cinco pesetas por jornales empleados en reparación de edificios públicos y que sean satisfechas del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Arconada, D. Francisco Delgado, Don Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza, D. Juan Echeandía y D. Pablo Cuadrado, fué abierta esta sesión extraordinaria, dando cuenta de una comunicación recibida de la Junta provincial del Censo en la que se pide, en qué consiste la diferencia del Censo de población formado en este año con la del de 1897, y después de enterados acuerdan tan solo de doce individuos, y que ésta consiste en que han salido varias familias; no hubo más asuntos que tratar.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Arconada, D. Francisco Delgado, Don Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza y D. Juan Echeandía fué abierta la sesión y se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego dió cuenta el Sr. Presidente de haber hecho el viaje á Palencia á presentar en Administración el padrón de cédulas personales, como así también cuentas municipales de los años de 1895-96 y 1896-97, y acuerdan que el viaje sea satisfecho del capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos. También acuerdan se convoque á la Junta municipal al objeto de hacer la clasificación de familias pobres, y como tal con el beneficio á la asistencia facultativa y medicinas gráti. También acuerdan de que en el día 22 del que rige se haga el sorteo de la nueva Junta municipal y hora de las once de su mañana, y no hubo más asuntos de que tratar.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza, D. Juan Echeandía, D. Pablo Cuadrado, D. Juan Francés, D. Gerónimo Melendro. Luego se procedió en cumplimiento á la ley al sorteo para la Junta municipal y resultaron elegidos de la 1.ª categoría, D. Emeterio Liqueste Manzanal, D. Manuel Medina Meriel y D. Francisco Lorenzo Ortega; de la 2.ª íd., D. Juan Díez Ibáñez, D. Luis Cenbeno Liqueste y D. Gerónimo Melendro Campo, quien se excusó por estar ejerciendo hasta la fecha, y acordada la excusa, resultó elegido D. Mariano Montero Juárez, y practicada igual operación respecto á la 3.ª categoría, resultaron elegidos D. Emilio Liqueste Arconada y D. Baltasar González Sánchez, con lo que se levantó la sesión que firman y certifico.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez y D. Estéban Plaza se abrió la sesión, dando lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan nombrar para tallador al Sargento licenciado D. César del Río, cuyo acto tendrá lugar el Domingo próximo 3 de Marzo, á quien le será abonada como tal la cantidad de cinco pesetas, que se oficie también al Médico titular para reconocer á los soldados y al Capitán en reserva D. Tobías Melendro que presencie el acto, y como no hubo más asuntos se levantó la sesión, que firman y certifico.

Día 3 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Juan Echeandía y D. Estéban Plaza fué abierta la sesión con lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan designar para local de la elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el Domingo próximo, la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y no hubo asuntos de que tratar.

Día 10.

Sin mayoría de Concejales para celebrar sesión ni asuntos de que tratar, se levantó ésta.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, Don Estéban Plaza, D. Juan Echeandía y D. Pablo Cuadrado fué abierta la sesión dando lectura del acta de la anterior y fué aprobada. Luego y no habiéndose conformado D. Apolinar Arconada con la cantidad de setenta y cinco pesetas que el Ayuntamiento acordó en sesión de 17 de Febrero abonarle por sus trabajos, acuerdan, presente el interesado, del mismo capítulo abonarle ochenta y tres; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Juan Echeandía, D. Pablo Cuadrado, D. Estéban y D. Juan Francés fué abierta esta sesión extraordinaria al objeto de nombrar Recaudador para la de consumos en el presente año de entre los aspirantes, y después de leídas las solicitudes de éstos acuerdan cedérsela á D. Lúcio Francés Juárez con las condiciones anunciadas y con el premio del 3 por 100, y presente el aspirante así lo aceptó y firman el acta y certifico.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Pablo Cuadrado y D. Juan Francés fué abierta la sesión dando lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan quede prohibido el entrar con caballerías entre el viñado y al que falte se le imponga la multa de dos pesetas, que se anuncie así al público. También acuerdan quede prohibido la estancia de los estiércoles en las calles y proximidad de la villa, y bajo la multa de cinco pesetas. Igualmente acuerdan la plantación de arbolado en los paseos de la villa y que su coste sea satisfecho del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos y que dicha planta se arrastre á prestación personal; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Juan Echeandía, D. Estéban Plaza y D. Pablo Cuadrado fué abierta la sesión dando lectura del acta anterior y fué aprobada. Luego acuerdan comisionar á D. Ezequiel Martínez para que pase á Palencia á hacer en Administración el ingreso del primer trimestre de consumos y á la vez que lleve el expediente de quintas y cuantos asuntos haya pendientes, y que el viaje le sea satisfecho del capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos. También acuerdan autorizar al Sr. Presidente para la recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio; no hubo más asuntos de que tratar.

Y para remitir á S. S.ª el Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Villaherreros 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Valles.—El Secretario, Terencio Delgado.